

**Proyecto de reforma de
Legislación Civil y Procesal
para el apoyo a las personas
con discapacidad en el ejercicio
de su capacidad jurídica**



IMPORTANTE

Este documento está elaborado sobre las bases del actual proyecto de Ley (julio 2020) que puede variar a lo largo de su tramitación parlamentaria.

¿Qué se pretende con esta reforma?

- Adecuar nuestro ordenamiento jurídico en materia de discapacidad a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, vigente desde el mes de marzo de 2008, y en especial a lo establecido en su artículo 12, que proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida. La reforma afecta al Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la Ley Hipotecaria, la Ley del Registro Civil y la Ley del Notariado.

¿En qué se inspira el proyecto de Ley?

- Como se manifiesta en la exposición de motivos, “la nueva regulación está inspirada en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de las personas con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás”.

¿Qué implica?

- El paso de un sistema basado en la sustitución y representación, con figuras como la tutela y la patria potestad prorrogada o rehabilitada, a otro en el que lo fundamental es la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como los apoyos que necesita para el ejercicio de su capacidad jurídica en igual de condiciones, con figuras como la guardia de hecho, la curatela y el defensor judicial.

¿Cuáles son los puntos clave de la nueva regulación propuesta?

- Desaparición en los textos legales de términos como “incapacidad”, “incapaz”, “incapacitado” y similares.
- Las figuras de apoyo que se contemplan son:
 - ✓ Guarda de hecho.
 - ✓ Curatela.
 - ✓ Defensor judicial.

- Se eliminan del ámbito de la discapacidad la tutela (que queda solo para situaciones de minoría de edad) y la patria potestad prorrogada y rehabilitada. Es decir, que desaparece la posibilidad de que se establezca judicialmente, respecto a los hijos con discapacidad solteros que vivan en compañía de los padres, la prórroga o rehabilitación de la patria potestad.
- Se otorga preferencia a la hora de establecer apoyos a las medidas preventivas, es decir, las que adopta el propio interesado/a en previsión de una futura necesidad de apoyo.
- Se refuerza la figura del guardador de hecho, que deja de ser algo provisional para transformarse en una institución jurídica de apoyo.
- Se establece la figura del defensor judicial para cubrir situaciones de necesidad de apoyo ocasional, o cuando puede haber un conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y quien le presta habitualmente apoyo.
- Las medidas de apoyo de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate.
- Todas las medidas deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera.
- Los apoyos han de procurar que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias

¿Cuál será la principal medida de apoyo de origen judicial?

- La principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad será la curatela, que generalmente tendrá una naturaleza asistencial y sólo en algunos casos será posible atribuir al curador funciones de representación de la persona con discapacidad. En casos especialmente graves podrá tener un carácter general.

¿Cómo será el procedimiento de provisión de apoyos?

- El procedimiento de provisión de apoyos, que es como pasa a denominarse el procedimiento judicial, terminará con una resolución judicial que determinará los actos para los que la persona con discapacidad precisará apoyo, pero no con una declaración de “incapacitación”, término que se erradica, ni con una privación de derechos personales, patrimoniales o políticos.
- Cuando no exista oposición, el procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo se tramitará como expediente de jurisdicción voluntaria.
- Sólo si existe esa oposición (por parte de la persona con discapacidad o cualquiera de los interesados/as) el procedimiento deberá ser contencioso (juicio verbal).
- El procedimiento debe alejarse del esquema tradicional para pasar a orientarse hacia un sistema de colaboración interprofesional o “de mesa redonda”, con profesionales especializados de los ámbitos jurídico, asistencial y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.
- Se establece la necesaria revisión periódica de las medidas de apoyo establecidas, como máximo, en un periodo de tres años.
- Se crea un “libro único informatizado” en el Registro de la Propiedad para dar publicidad a las resoluciones judiciales que establezcan medidas de apoyo.

¿Cómo son las principales instituciones de apoyo?

1. *Guardador de hecho*

- Es la persona que ejerce el apoyo de otra con discapacidad, sin que existan medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.
- Podrá intervenir y prestar apoyos cotidianos a la persona con el límite de necesitar la intervención judicial para aquellos actos que requieren representación.
- Se reconoce expresamente la posibilidad de que el guardador de hecho pueda solicitar prestaciones públicas o realizar actos sobre bienes que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.
- Cuando la naturaleza del acto requiera acreditar la representación, el guardador de hecho solicitará la correspondiente autorización judicial, que deberá realizarse a través de un expediente de jurisdicción voluntaria.
- La autorización judicial podrá comprender una pluralidad de actos (de administración ordinaria). Por ejemplo, un alquiler, suscripción segura, etc.
- Deberá solicitar autorización judicial para prestar consentimiento en actos de trascendencia personal, a salvo de lo dispuesto legalmente en materia de internamiento.
- El juez podrá requerir al guardador de hecho en cualquier momento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, que informe de su actuación y podrá establecer las salvaguardias que estime necesarias.
- El guardador de hecho tiene derecho al reembolso de los gastos y la indemnización de los daños derivados de la guardia, a cargo de los bienes de la persona a la que presta apoyo.

2. Curatela

- Desaparece la tutela del ámbito de la discapacidad, quedando reservada solo para la minoría de edad.
- El juez constituirá la curatela cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad.
- El juez, en la sentencia, determinará los actos concretos para los que la persona requiera la intervención del curador, atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo.
- Solo en los casos excepcionales en los que resulte necesario por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará los actos en los que el curador habrá de asumir la representación de aquella.
- Tanto los actos en los que el curador deba prestar asistencia como aquellos otros en los que deba ejercer la representación, deberán fijarse de manera precisa en la sentencia.
- En ningún caso la sentencia puede incluir la mera prohibición de derechos.

¿Cuáles son los controles que se establecerán?

- El juez establecerá en la resolución en la que constituya la curatela, las medidas de control para garantizar el respeto a los derechos, la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.
- Podrá exigir en cualquier momento que informe sobre su situación personal y patrimonial.
- El fiscal también podrá en cualquier momento recabar la información necesaria para garantizar el buen funcionamiento de la curatela.
- Cuando el curador actúe con facultades representativas deberá tener en cuenta la trayectoria vital, los valores y las creencias de la persona a la que presta apoyo y tratará de determinar la decisión que hubiera tomado aquella en caso de no requerir representación.
- El curador con facultades representativas deberá presentar inventario del patrimonio.

- El curador con facultades representativas necesitará autorización judicial para los actos que precise a la resolución judicial y en todo caso para los mismos que ahora requiere el tutor más:
 - ✓ Para realizar actos de trascendencia personal o familiar.
 - ✓ Para celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia.
 - ✓ El juez podrá autorizar al curador la realización de una pluralidad de actos de la misma naturaleza o referidos a la misma actividad económica.

3. Defensor judicial

- Se nombra cuando la persona necesita apoyo de forma ocasional, aunque sea recurrente.
- Cuando quien presta apoyo habitualmente no pueda hacerlo.
- Cuando exista conflicto de intereses.
- Una vez realizada la gestión, el defensor judicial deberá rendir cuentas.

Otros principios rectores de la reforma

- Se potencia la autorregulación (lo que la propia persona ha dispuesto en poderes preventivos o disposiciones de *autocurately*) por encima de la heterorregulación (lo que dispone el juez en el procedimiento de determinación de apoyos).
- La autorregulación tiene que recogerse en documento público otorgado ante notario que establezca las disposiciones sobre la persona y bienes.

Poderes preventivos

- Pueden otorgarse con eficacia inmediata que subsiste, aunque la persona que los otorga pierda facultades.
- O bien solo con eficacia diferida al momento en que se acredite la existencia de una situación de discapacidad.
- En caso de situación de discapacidad el apoderado general se somete a los mismos controles y restricciones legales que el curador.

¿Se podrá solicitar la revisión de las sentencias dictadas anteriormente?

- Las personas con discapacidad, padres con patria potestad, los tutores, curadores, defensores judiciales y apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento al juez la revisión de las sentencias dictadas con anterioridad.
- En todo caso, con la primera presentación de rendición de cuentas posterior a la entrada en vigor de la ley, los tutores o curadores solicitarán que se proceda a la revisión de la situación de las personas a su cargo para adaptarla a la nueva ley. La revisión deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años.
- En el caso de la patria potestad prorrogada o rehabilitada, la revisión se efectuará en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley.

¿Qué pasará con las personas que ya tienen una sentencia que prorroga o rehabilita la patria potestad?

- Quienes ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada continuarán ejerciéndola hasta que se produzca la revisión de la sentencia para adaptarla a la nueva norma a la que se refiere la disposición transitoria cuarta (disposición que establece la obligación de revisar las sentencias para adaptarlas a la nueva norma).

Otras disposiciones y cuestiones a tener en cuenta

- A partir de la entrada en vigor de la ley las meras prohibiciones de derechos de las personas con discapacidad quedaran sin efecto.
- Se establece un régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las entidades del Tercer Sector de Acción Social.
- Podrán informar, auxiliar, asistir, aportar conocimiento experto y, en general, cooperar con la Administración de Justicia en las materias propias de su ámbito, en los términos que se determine reglamentariamente.